



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

**POLÍTICAS PARA EL EJERCICIO
DEL DERECHO DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES EN LA
CEDHV
2026**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO JURÍDICO	4
GLOSARIO.....	5
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	6
CAPÍTULO II	
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	7
CAPÍTULO III	
PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	10
CAPÍTULO IV	
DE LOS INCUMPLIMIENTOS.....	16
TRANSITORIOS.....	16

INTRODUCCIÓN

Las presentes políticas contienen los lineamientos generales para regular de manera interna el funcionamiento del Comité de Transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y facilitar el ejercicio de estos derechos, conforme al marco legal aplicable.

De conformidad con los artículos, 20, fracción I de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados tienen el deber de constituir un Comité de Transparencia, y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo la normatividad aplicable.

El Comité de Transparencia es un órgano colegiado, integrado por un número impar de servidores públicos que se establece de manera obligatoria al interior de cada sujeto obligado. Este cuerpo colegiado debe ser, antes que nada, un cuerpo deliberativo que privilegia el derecho de acceso a la información partiendo de la lógica del principio de máxima publicidad.

Al interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Comité de Transparencia se rige como la máxima autoridad en materia de acceso a la información y protección de datos personales y tiene entre sus atribuciones establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como para aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley en materia de Protección de Datos Personales.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a los artículos 30, fracción IV de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 78 fracción I, de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Comité de Transparencia propuso la elaboración de las Políticas que contienen los presentes Lineamientos.

A su vez, las políticas señaladas contienen las reglas a las cuales se apegarán los servidores públicos de las áreas administrativas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, que deban ser sometidos a aprobación del Comité de Transparencia.

El contenido de este documento podrá ser revisado y modificado a fin de incorporar las modificaciones, adecuaciones y ajustes razonables que se deriven de la propia operación del Comité o de la normatividad en la materia. Su contenido entra en vigor en términos de los artículos transitorios, por lo que será obligatorio difundirse entre el personal que conforma las distintas áreas administrativas de la Comisión, a fin de conocer y aplicar sus disposiciones en los procedimientos que correspondan.

MARCO JURÍDICO

Legislación nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados
- Ley General de Archivos
- Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Legislación estatal

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz
- Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz

Criterios de interpretación

- Criterios de interpretación emitidos por el extinto Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)
- Criterios de interpretación emitidos por extinto Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI)

GLOSARIO

Para los efectos de estas Políticas, se entenderá como:

Área Administrativa: Instancias que cuentan o puedan contar con la información, conforme a las atribuciones que le competen (áreas del sujeto obligado).

Autoridad Garante: El Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz quien conocerá de los asuntos en materia de transparencia.

Comité: Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para ésta. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas u orientación sexual.

Derechos ARCO: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

Enlaces: Servidores Públicos designados por los Titulares de las Unidades Administrativas para realizar actividades en materia de transparencia y ser el vínculo de comunicación con la Unidad de Transparencia.

Información Pública: Aquella información que se encuentren en los archivos de la CEDHV, generada en cumplimiento a sus facultades, competencias o funciones.

Integrantes: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la persona titular de la Unidad de Transparencia, la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la persona titular de la Dirección de Administración y la persona titular de la Unidad de Archivos.

Invitados: Aquellos que, por acuerdo sean invitados para apoyar en los análisis y recomendaciones necesarios que éste determine.

Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley 251: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley 250: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CEDHV: Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

Políticas: Políticas del funcionamiento del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

Sesión Extraordinaria: Es una sesión no programada en el calendario anual de sesiones del Comité convocada con autorización del Presidente del Comité, cuando la importancia o trascendencia de los asuntos así lo requieran.

Sesión Ordinaria: Toda sesión que se realiza de acuerdo al calendario anual de sesiones aprobado por el propio Comité.

Sesión Presencial: Reunión celebrada por el Comité de Transparencia en las instalaciones señaladas en la Convocatoria correspondiente.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Sesión Virtual: Reunión celebrada por el Comité de Transparencia a través de plataformas electrónicas a distancia.

Unidad de Transparencia: Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Los presentes lineamientos contienen las políticas de observancia general y obligatoria para regular la actuación del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal, así como facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información y de protección de datos personales al interior del Organismo.

1.2. El Comité de Transparencia es un Órgano Colegiado que estará integrado por un número impar de servidores públicos de la Comisión Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sus miembros son nombrados por el o la titular de la Presidencia de la Comisión, y se integra por los responsables de las siguientes áreas:

- 1) Secretaría Ejecutiva.- Presidente (a) del Comité
- 2) Unidad de Transparencia.- Vocal del Comité
- 3) Dirección de Asuntos Jurídicos.- Vocal del Comité
- 4) Dirección de Administración-Vocal del Comité
- 5) Unidad de Archivos- Vocal del Comité

Además, el Comité contará con un Secretario, cargo que podrá recaer en cualquier servidor público designado por el propio Comité.

El Comité adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, quien ostente el cargo de Presidente(a) tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

1.3. Los integrantes del Comité no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al ausente o impedido para integrar el Comité.

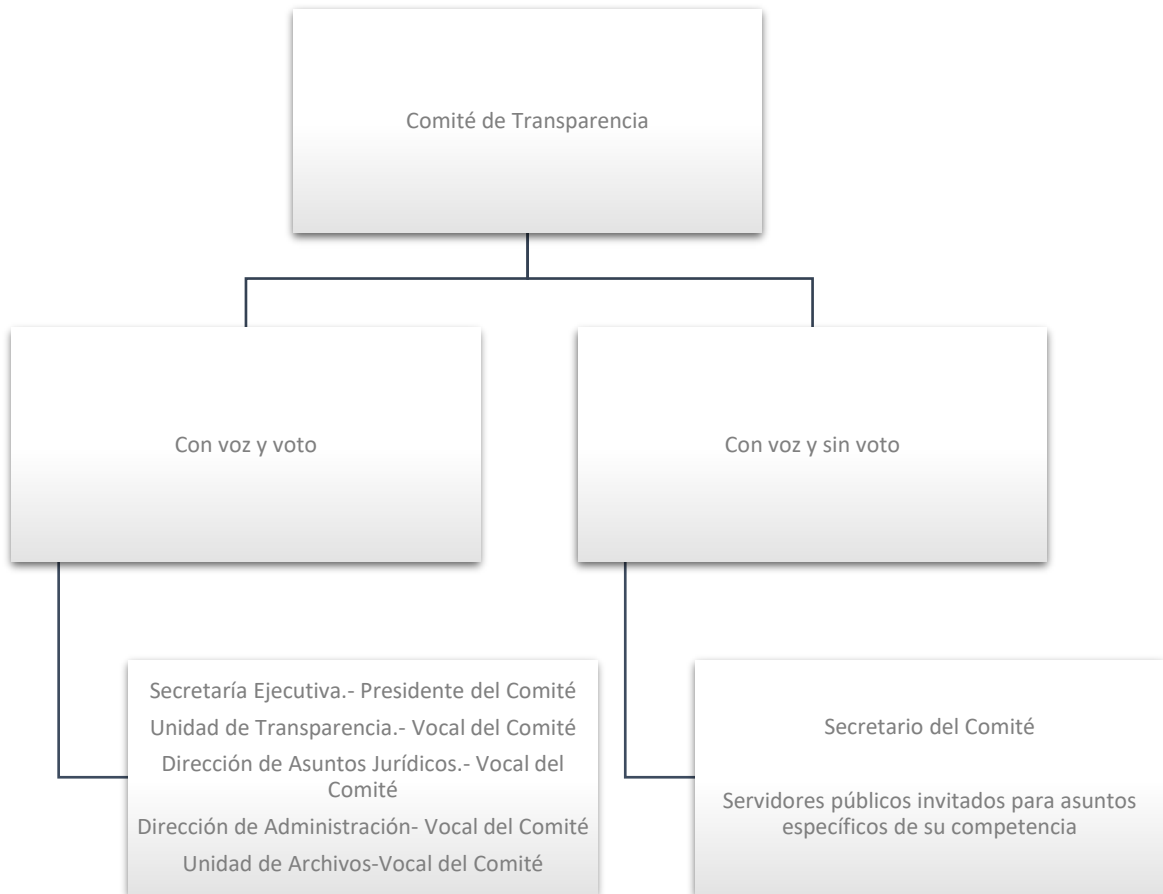
Los integrantes del Comité de Transparencia no recibirán remuneración adicional por el desempeño de sus atribuciones.

Los integrantes del Comité podrán tener acceso a la información que van a clasificar. En razón de lo anterior, los miembros del Comité deberán guardar el debido sigilo sobre la información reservada ya que son responsables de la secrecía que amerita el manejo de la información reservada y la información confidencial que incluye a los datos personales.

Para fortalecer las consideraciones que deban tomarse en el Comité de Transparencia, se podrá contar con la presencia de cualquier servidor público que se requiera para el desahogo de un tema dentro de las sesiones, quienes únicamente tendrán voz y asistirán en la calidad de invitados cuando sea para asuntos específicos de su competencia.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2.1. Estructura. El Comité de Transparencia se conformará de la siguiente manera:





COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

2.1.1. Quienes integren el Comité de Transparencia podrán designar a un suplente para que asista en su representación a las Sesiones del Órgano Colegiado cuando la persona propietaria se encuentre impedida. La notificación de ausencia deberá informarse por escrito a la Presidencia del Comité, al menos con un día hábil de anticipación a la fecha de la Sesión a celebrarse, indicando el motivo de la inasistencia y el nombre y cargo de la persona que lo suplirá.

2.1.2. La persona que sea designada como suplente, deberá ostentar un cargo de jerarquía inmediata inferior al que ostenta la persona propietaria. La designación únicamente tendrá efectos para la Sesión a la que esté convocada dicha persona y no afectará la integración del Órgano Colegiado.

2.2. El Comité de Transparencia como Órgano Colegiado tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 30 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. De forma individual, sus miembros tendrán las siguientes atribuciones:

Del Presidente:

- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Proponer el Orden del día;
- III. Presidir, coordinar y dirigir las sesiones;
- IV. Participar con voz y voto; en caso de empate, ejercer voto de calidad;
- V. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VI. Informar al titular del sujeto obligado (Presidente de la CEDHV) sobre asuntos relevantes atendidos por el Comité cuando así lo estime conveniente el Comité;
- VII. Proponer la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la Información en la CEDHV; y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

De los Vocales:

- I. Asistir a las sesiones del Comité;
- II. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- III. Firmar las actas y acuerdos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Promover y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- V. Proponer la adopción de acuerdos tendientes a fortalecer los mecanismos para garantizar el acceso a la Información en la CEDHV;
- VI. Proponer invitados para el desahogo de los puntos de la orden del día; y
- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

Del Secretario:

- I. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.
- II. Integrar la propuesta del orden del día, con los puntos a tratar en las Sesiones del Comité;
- III. Convocar por instrucciones del Presidente, a los integrantes del Comité a las sesiones extraordinarias ya sea presenciales o virtuales;
- IV. Registrar la asistencia de los integrantes del Comité y verificar el quórum;
- V. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas a los integrantes del Comité para su revisión y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Resguardar las actas e información que se deriven de la operación del Comité; y
- VIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de la normatividad aplicable en la materia.

De los Servidores Públicos Invitados:

- I. Acudir a las sesiones en las que se les haya convocado.
- II. Participar, en los casos en que se considere necesaria su intervención, para aclarar aspectos técnicos o administrativos.
- III. Realizar las funciones que les encomiende el Comité en cumplimiento de sus acuerdos, relacionadas exclusivamente con las atribuciones del área de su competencia.
- IV. Firmar las actas de las sesiones en que hubiesen asistido como constancia de su participación.

2.3. De las sesiones:

- I. Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto en los asuntos que sean de su conocimiento.
- II. Los acuerdos del Comité se aprobarán por unanimidad, o bien, por mayoría de votos.
- III. Las sesiones del Comité serán: ordinarias o extraordinarias, y se celebrarán en el domicilio legal de la CEDHV.
- IV. Cualquiera de los integrantes podrá solicitar por escrito al Presidente del Comité, la celebración de sesiones, para lo cual deberán señalarse los puntos que se proponen a tratar en el orden del día. Ante la ausencia del Presidente, cualquiera de los integrantes podrá convocar a la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias. La notificación podrá realizarse por conducto del Secretario del Comité.
- V. Las sesiones ordinarias se realizarán, conforme al calendario anual aprobado, pudiendo ser trimestrales o semestrales, a fin de incluir los asuntos que sean necesarios para el cumplimiento de las obligaciones e informes que requiera la Autoridad Garante.
- VI. Las sesiones se llevarán a cabo de manera presencial o virtual para analizar, plantear y solventar los asuntos del Orden del Día.
- VII. El mecanismo para llevar a cabo sesiones virtuales, será el siguiente:
 - Se convocará a los integrantes y las áreas invitadas, en su caso, por correo electrónico institucional, por instrucciones del Presidente.
 - Se enviará a través del correo electrónico institucional, toda la información necesaria para acceder al medio electrónico que se establezca, para ingresar a la sesión virtual.
 - Las sesiones virtuales deberán ser debidamente documentadas, y las determinaciones acordadas deberán establecerse en las actas y resoluciones conducentes.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

- Las firmas y rúbricas correspondientes de las actas y resoluciones de sesiones virtuales, se recabarán de manera física a la inmediatez posible.

VIII. El Comité sesionará por lo menos con dos de sus integrantes con lo que se obtendrá el quorum legal, en cuyo caso, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité presentes, teniendo el Presidente, voto de calidad.

IX. La convocatoria deberá contener:

- a) Número y tipo de sesión.
- b) Fecha y lugar en que se celebrara la sesión.
- c) Orden del día.
- d) Asuntos a tratar. Y
- e) En su caso, asuntos generales.

X. De cada sesión se levantará un acta en la que se consignarán lista de asistencia, orden del día, extracto de los asuntos tratados, los acuerdos adoptados, rubrica y firmas de los participantes.

XI. El integrante del Comité que en alguna solicitud de información o algún otro tema abordado por este órgano colegiado, considere tener algún conflicto de interés respecto del asunto a resolver, deberá manifestarlo a los demás integrantes, y abstenerse de toda deliberación.

XII. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

XIII. Los acuerdos tomados en el seno del Comité serán obligatorios para las Áreas administrativas, y corresponderá a la Unidad de Transparencia notificar a las mismas sobre su adopción.

XIV. La documentación con los temas a tratar en la sesión deberá entregarse con la convocatoria a los integrantes del Comité cuando menos 3 días hábiles antes de las sesiones ordinarias y un día hábil antes de las sesiones extraordinarias.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En concordancia con los artículos 30 de la ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 78 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el estado de Veracruz, el Comité de Transparencia será el Órgano encargado de aprobar los siguientes procedimientos:

Acceso a la información

3.1. Ampliación del plazo de respuesta

El término para dar respuesta a las solicitudes de información será de veinte días hábiles, excepcionalmente, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas que lo ameriten, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para solicitar la ampliación del plazo de respuesta, el área administrativa deberá informar cuando menos con dos días hábiles de anticipación al plazo establecido por la Unidad de Transparencia, las razones por las cuales considera necesaria la solicitud de una prórroga. El Comité analizará los argumentos señalados por el área administrativa y en su caso, aprobará mediante la emisión de una resolución fundada y motivada, la ampliación del plazo de respuesta que deberá notificarse al solicitante, antes del vencimiento del término otorgado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.2. Inexistencia de la información

Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a la CEDHV.

Cuando la información no se encuentre en los archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el área administrativa deberá demostrar que previa búsqueda exhaustiva en todos sus registros y/o archivos en los cuales pudiera localizarse la información requerida, no se encontró la misma, o en su caso, que lo solicitado no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones conferidas.

Para dar respuesta a la solicitud de información, el área administrativa deberá informar que, concluido el proceso de búsqueda exhaustiva, se determinó que la misma no se encuentra en sus archivos, fundando y motivando las razones por las cuales considera que no se cuenta con la información (porque haya cumplido sus periodos de conservación, por baja documental aprobada, etc.). La inexistencia de información, deberá notificarse con al menos dos días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado por la Unidad de Transparencia.

El Comité analizará las razones y fundamentos expuestos por el área administrativa y podrá, confirmar la declaratoria de inexistencia de información mediante acuerdo fundado y motivado, conforme al artículo 122 fracción II de la Ley en mención, ordenar al área administrativa que realice una nueva búsqueda o, de ser posible, que genere o reponga la información.

3.3. Clasificación de la información:

Como regla general, toda la información generada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el cumplimiento de sus atribuciones es pública, salvo las excepciones que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Acceso a la Información y/o las Autoridades Garantes competentes, para limitar el derecho de acceso a la información, ya sea por encontrarse en alguna de las hipótesis de reserva de información o confidencialidad de la misma.

3.3.1. Reservada

La información reservada es una excepción al derecho de acceso a la información, bajo los supuestos establecidos en la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Acceso a la Información y/o las Autoridades Garantes competentes.

Si derivado del trámite de una solicitud de información, el Área Administrativa identifica información bajo esta modalidad de clasificación, deberá dar respuesta señalando la información que propone reservar, para lo

cual deberá expresar las razones que motivan la reserva y el fundamento legal que considera aplicable. Lo anterior deberá realizarse con al menos dos días de anticipación al plazo otorgado por la Unidad de Transparencia.

Para clasificar la información reservada el Comité deberá analizar las razones y fundamentos por las cuales el área administrativa propone reservar la información y determinar si es procedente conforme a la normatividad aplicable. De confirmarse la reserva de información, el Comité realizará una prueba de daño, en la que expondrá mediante argumentos fundados y motivados, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y, que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

La resolución del Comité podrá confirmar en todos los términos la reserva de información propuesta por el área administrativa, modificarla o revocarla, según corresponda. En su caso, la información que entregue el área administrativa deberá realizarse en versión pública en los términos que haya resuelto el Comité.

Excepcionalmente, el Comité de Transparencia podrá intervenir directamente y designar a alguno de sus miembros, para la elaboración de versiones públicas.

3.3.2. Confidencial

La información confidencial es aquella que contiene datos personales o que se refiere a los secretos bancarios, fiduciario o fiscal, de conformidad con la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, así como los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional de Acceso a la Información y/o las Autoridades Garantes competentes. Su finalidad, es proteger no solo los datos personales, sino la vida privada y la intimidad de las personas (incluidos servidores públicos).

Si, dentro del procedimiento de acceso a la información, el Área Administrativa identifica que la información requerida encuadra en esta modalidad de clasificación, deberá dar respuesta señalando la información que por ser datos personales o secreto, debe ser confidencial, así como el fundamento legal que considera aplicable. Lo anterior, deberá informarse con al menos dos días de anticipación al plazo otorgado por la Unidad de Transparencia.

Para clasificar la información confidencial el Comité deberá analizar las razones y fundamentos por las cuales el área administrativa propone la confidencialidad y determinar si es procedente conforme a la normatividad aplicable.

La resolución del Comité podrá confirmar en todos los términos la clasificación de información confidencial propuesta por el área administrativa, modificarla o revocarla, según corresponda. En su caso, la información que entregue el área administrativa deberá realizarse en versión pública en los términos que haya resuelto el Comité.

Excepcionalmente, el Comité de Transparencia podrá intervenir directamente y designar a alguno de sus miembros, para la elaboración de versiones públicas.

3.3.3. Elaboración de versiones públicas

La elaboración de versiones públicas aplicables en caso de clasificación de información reservada o confidencial, deberá realizarse de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Acceso a la Información y/o las Autoridades Garantes competentes.

Para la realización de versiones públicas, el área administrativa podrá optar para su elaboración a través de alguno de los softwares a disposición de este Organismo. Atendiendo a su funcionalidad, se considerarán válidas las versiones públicas realizadas a través de las siguientes opciones señaladas en orden de preferencia:

- Test Data
- Nitro pro
- Versión pública tradicional (testado físico manual). Cuando existe una imposibilidad de digitalizar la información y realizar su testado con alguno de los softwares aprobados.

En caso de utilizar Nitro Pro o realizar el testado de forma física (manual), el área administrativa deberá agregar una carátula al inicio o leyenda al final del documento, en el que se señale si se trata de una clasificación parcial o total, una relación de los datos personales testados, el fundamento legal aplicable, la fecha de clasificación y en su caso, el periodo de reserva, para su análisis y aprobación por parte del Comité de Transparencia.

Las situaciones no previstas respecto a la utilización de los softwares y procesos de elaboración de versiones públicas, podrán ser resueltas por la Unidad de Transparencia.

3.3.4. Desclasificación

Los documentos clasificados como reservados serán públicos:

- Cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación. El Titular del Área habrá de realizar tal acto cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación.
- Cuando expire el plazo de clasificación.
- Cuando exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información mediante un medio de impugnación.
- Cuando el Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

Cuando el Comité de Transparencia tenga conocimiento de la actualización de alguna de las hipótesis anteriores, procederá a analizar en la Sesión que corresponda, la desclasificación de la información y notificará al área administrativa sobre su determinación, para que ésta proceda a publicitar la información anteriormente clasificada.

3.4. Incompetencia:

La incompetencia del Organismo para responder solicitudes de información podrá determinarse de dos formas: 1) notoria incompetencia o 2) incompetencia de las áreas administrativas.



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
V E R A C R U Z

1. La facultad para determinar notoria incompetencia en términos del artículo 138 de la Ley General y 120 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz corresponde a la Unidad de Transparencia. Procede declarar la notoria incompetencia cuando al confrontar la información solicitada y las facultades legales de cada área administrativa, se aprecie de forma clara y precisa que lo solicitado no es atribución de este Organismo.
2. Si del texto de la solicitud no se advierte claramente la incompetencia de este Organismo, la Unidad de Transparencia dará trámite a la misma, solicitando al área administrativa que, conforme a sus atribuciones, pueda contar con la información requerida, con la finalidad de disipar toda duda razonable sobre la existencia de la información solicitada.

Si el área administrativa considera que existe una incompetencia, deberá fundar y motivar las razones por las cuales el Organismo y/o del área no tiene competencia para conocer del tema de la solicitud y por ende no cuenta con la información requerida e informarlo a la Unidad de Transparencia con al menos dos días de anticipación al vencimiento del plazo otorgado.

La declaración de incompetencia deberá ser solicitada al Comité de Transparencia. El Comité analizará y en su caso aprobará la declaratoria de incompetencia, mediante resolución fundada y motivada, que deberá hacerse del conocimiento del solicitante. De ser posible, la respuesta incluirá la orientación sobre el sujeto obligado al cual puede acudir el particular.

Protección de Datos Personales

3.5. Gestión de solicitudes de derechos ARCO

El ejercicio de los Derechos ARCO no será procedente cuando se actualicen las causales que establece el artículo 49 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

Adicionalmente a lo dispuesto en la Ley en la materia, y como una buena práctica institucional orientada a garantizar el adecuado ejercicio de los Derechos Arco, bajo los principios de licitud, responsabilidad y seguridad en el tratamiento de datos personales, la personalidad de la persona titular se tendrá por acreditada una vez que se verifique que la identificación oficial presentada corresponde con la persona que pretende ejercer el derecho solicitado. Para tal efecto, la Unidad de Transparencia pondrá a disposición de la persona titular los medios de contacto institucionales correspondientes, a fin de programar, dentro de un plazo máximo de diez días, una videoconferencia de verificación, mediante la cual sea posible cotejar su identidad, garantizando con ello la debida acreditación de la personalidad y permitiendo continuar con el trámite y atención de la solicitud conforme a la normativa aplicable.

Cuando el área administrativa declare una inexistencia de los datos personales, o se niegue el ejercicio de alguno de los derechos ARCO por encontrarse en los supuestos que establece la Ley, deberá informarlo a la Unidad de Transparencia con al menos 2 días de anticipación al plazo otorgado para que el Comité confirme, modifique o revoque la respuesta otorgada.

3.6. Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales

En la implementación del Sistema de Gestión para la Protección de Datos Personales, el Comité de Transparencia como autoridad máxima en materia de protección de datos personales, será el órgano que apruebe los programas de actualización, de capacitación, así como las políticas internas propuestas para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad propuestas por la Unidad de Transparencia y el equipo de trabajo.

3.7. Avisos de Privacidad

Como autoridad máxima en materia de protección de datos personales, el Comité de Transparencia será el órgano competente para validar el texto de los Avisos de Privacidad propuestos por las áreas administrativas, mismos que contendrán entre sus apartados la denominación y domicilio de la CEDHV, los datos personales recabados haciendo énfasis en aquellos de carácter sensible, el fundamento legal, las finalidades del tratamiento, los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, los datos de la Unidad de Transparencia, sobre la transferencia de datos personales, los mecanismos y medios disponibles para que la persona titular pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales y los medios para comunicar cambios al aviso de privacidad.

Adicionalmente, deberán señalar el modo de interrelacionar la información con la finalidad de informar a los titulares, qué áreas de la CEDHV podrán tener acceso a su información personal para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior de conformidad con el artículo 21 de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Veracruz.

Transparencia y Apertura Institucional

3.8. De las Obligaciones de Transparencia

La publicación de obligaciones de transparencia que corresponden a este Organismo, se realizará de conformidad con el procedimiento de actualización y publicación de la información pública establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales que emita el Sistema Nacional de Acceso a la Información y/o las Autoridades Garantes competentes. Asimismo, deberán considerarse las directrices que en su caso emita la Unidad de Transparencia con la finalidad de agilizar y eficientar el proceso de actualización.

En los casos en que la publicación de las obligaciones de transparencia implique la clasificación de información reservada y/o confidencial que amerite la elaboración de versiones públicas, su aprobación se sujetará al procedimiento de clasificación establecido en estas políticas y en el manual de procedimientos correspondiente.

En concordancia con las disposiciones establecidas en los artículos 42 y 85 fracción II de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, la publicación de versiones públicas para el cumplimiento de obligaciones de transparencia deberá acreditarse con el Acuerdo de aprobación respectivo emitido por el Comité de Transparencia.

3.9 En materia de Apertura Institucional

Para dar cumplimiento a la obligación establecida en la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, respecto a la construcción e implementación de mecanismos de colaboración para la promoción e implementación de políticas y mecanismos de apertura institucional, el

Comité de Transparencia como máxima autoridad de la CEDHV en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, coadyuvará con la Autoridad Garante en los mecanismos que desarrolle de conformidad con el artículo 40 de la Ley en cita.

El Comité de Transparencia como máxima autoridad en la materia, podrá validar las políticas y mecanismos de apertura institucional propuestos por la CEDHV en colaboración con la Autoridad Garante.

CAPITULO IV

DE LOS INCUMPLIMIENTOS

4.1. Cuando un servidor público de las Áreas administrativas incumpla con las disposiciones de las presentes Políticas, la Unidad de Transparencia dará aviso al superior jerárquico de dicho servidor para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

4.2. Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del Órgano de Control Interno y del titular de la Presidencia de esta Comisión en términos del artículo 32 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a fin de que se tomen las medidas necesarias y, en su caso, para que se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de esta Comisión Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. En observancia a lo dispuesto en los artículos 20, fracción I, 30 fracción IV, de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 20, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las presentes Políticas, fueron validadas por el Comité de Transparencia en la Primera Sesión Ordinaria del año 2026.

Segundo. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 6 fracción IV de la Ley de esta Comisión Estatal y 27 fracción II del Reglamento Interno, los Lineamientos establecidos en las presentes Políticas fueron aprobados mediante Acuerdo número 100/2026 de la Presidencia de esta Comisión.

Tercero. Los Lineamientos contenidos en las presentes Políticas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional (Página Web) de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintiséis. Los Lineamientos para el funcionamiento del Comité de Transparencia y para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales se emiten en concordancia a las disposiciones establecidas en la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas para el estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 27 fracción II del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.